

# **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE JEREZ S.A.**

## **COMUJESA**

### **E S T A T U T O S**

#### **CAPITULO - I.- NORMAS GENERALES**

##### **ARTICULO 1.- CONSTITUCION Y DENOMINACION**

Con la denominación de Corporación Municipal de Jerez, se constituye una Sociedad Anónima Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, siendo medio propio y servicio técnico del mismo.

##### **ARTICULO 2.- REGIMEN**

La sociedad desarrollará el giro o tráfico de sus fines institucionales mediante los actos, relaciones jurídicas o ejercicio de las acciones que requiera el más eficaz cumplimiento de aquellos, con estrictos criterios de interés público y rentabilidad social, y con sujeción a sus propios estatutos y a los principios y normas que regulan la actuación de las sociedades del Sector Público Local y la normativa reguladora de las sociedades de capital.

##### **ARTICULO 3.- DURACION DE LA SOCIEDAD**

La duración de la Sociedad será ilimitada. La Sociedad comenzará sus actividades el día del otorgamiento de la escritura fundacional, sin perjuicio de aquellas actividades que precisen el cumplimiento de los requisitos administrativos correspondientes.

##### **ARTICULO 4.- DOMICILIO SOCIAL**

La Sociedad tiene su domicilio en Jerez de la Frontera, en la Casa Consistorial calle Consistorio nº 15, quedando facultado el Consejo de Administración de la Compañía para trasladarlo dentro del término municipal, así como para abrir sucursales, agencias, oficinas, delegaciones y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional.

##### **ARTICULO 5.- OBJETO DE LA SOCIEDAD**

El objeto social es la prestación de actividades, servicios, obras y servicios públicos en el ámbito del término municipal de Jerez de la Frontera, que le sean encargados por el Ayuntamiento para su gestión a través de sociedad de capital íntegramente municipal, como medio propio y servicio técnico del mismo con el objetivo de satisfacer el interés público municipal.

Entre tales actividades, servicios y obras se pueden incluir las siguientes: servicios públicos de recogida de residuos urbanos, tratamiento y destino final de los residuos, reciclaje y elaboración del compost.

Constituye igualmente el objeto social de la empresa, la limpieza viaria de la ciudad, la limpieza de los colegios públicos, edificios públicos municipales, los servicios técnicos de mantenimiento, conservación y ejecución de jardines públicos, así como el mantenimiento del alumbrado público. Entraría también en la esfera de la actividad de la empresa, sanidad, plagas, servicios educativos y de apoyo (inspección, prevención y otros).

Además de lo anterior, también formará parte del objeto social de la Sociedad la promoción, soporte y participación en las actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo del entorno socio-económico, potenciando iniciativas generadoras de riqueza, de ocupación y bienestar para los ciudadanos, que se citan a continuación:

- 1.- La promoción, constitución, participación y gestión en sociedades que promuevan la mejora del medio ambiente entendido como protección, recuperación o transformación de espacios de la ciudad mediante su rehabilitación o transformación, así como la lucha contra la contaminación atmosférica, los ruidos y los residuos.
- 2.- La promoción, constitución, participación, gestión y proyección de actividades y operaciones dirigidas a Sociedades y organismos cuyo fin sea el fomento del urbanismo, la vivienda y los equipamientos de interés significativo para la ciudad.
- 3.- La promoción, constitución, participación y gestión en sociedades para aquellas actuaciones en el sector de la producción de bienes y servicios, que supongan la adopción de nuevas tecnologías que potencien la renovación y adecuación de los aparatos productivos de las empresas y servicios que afecten a la ciudad.
- 4.- La promoción, constitución, participación y gestión en sociedades que faciliten el transporte, la circulación y la comunicación de los ciudadanos a la ciudad o a otros lugares.

La Sociedad actuará en proyectos de interés público y con total respeto a los principios de la libre competencia en el marco de los principios constitucionales y de las disposiciones de las Comunidades Europeas.

#### **ARTICULO 6.-**

La Sociedad podrá desarrollar su actividad directamente o mediante la titularidad de acciones o de participaciones en otras sociedades, con objeto idéntico o análogo.

#### **ARTICULO 7.- CAPITAL Y PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

El capital social es de **SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO TRECE EUROS** con **TREINTA Y UN CENTIMOS ( 661.113,31 € )** representado por mil cien acciones nominativas de **601,012100** cada una, suscritas en su totalidad por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera y totalmente desembolsadas.

Estas acciones, numeradas correlativamente de la una a la mil cien, ambas inclusive,

son intransferibles a terceros y forman el patrimonio social que no puede ser destinado a finalidades distintas de las establecidas en el objeto social de estos Estatutos.

La Sociedad podrá emitir obligaciones regulándose los empréstitos correspondientes por las normas legales y reglamentarias que fueren aplicables a las distintas modalidades de emisión aprobadas por la Junta General.

## **ARTICULO 8.- LOS ORGANOS SOCIALES**

La Sociedad tiene los órganos siguientes:

- 1) La Junta General
- 2) El Consejo de Administración
- 3) La Gerencia

## **CAPITULO - II.- LA JUNTA GENERAL**

### **ARTICULO 9.-**

El Pleno del Ayuntamiento ejercerá, en la forma que determina la legislación de Régimen Local, las funciones de Junta General de la Sociedad, con las competencias que la Ley de Sociedades Anónimas vigentes y estos Estatutos atribuyen a este órgano social.

### **ARTICULO 10.-**

Las Juntas Generales de la Sociedad pueden ser ordinarias o extraordinarias, cuya convocatoria, constitución, régimen de votaciones y de adopción de acuerdos y procedimientos de funcionamiento, se ajustarán a las disposiciones legales aplicables a estos mismos actos con arreglo a la legislación de Régimen Local vigente.

### **ARTICULO 11.-**

La Junta General se entenderá válidamente constituida, sin necesidad de convocatoria, cuando estando presente la totalidad de los miembros del Pleno Municipal, acuerden éstos por unanimidad la celebración de Junta Universal que tendrá competencia para deliberar y decidir sobre cualquier clase de asunto.

### **ARTICULO 12.-**

La Junta General será presidida por el Alcalde o por el concejal en quien éste delegue de manera general o especialmente para una o varias Juntas.

El Secretario de la Junta General será designado por ésta. A falta de designación, ejercerá sus funciones el que lo sea del Consejo de Administración de la Sociedad.

### **ARTICULO 13.-**

Tiene derecho de asistencia con voz pero sin voto, todos los miembros del Consejo de Administración, los Gerentes, y las demás personas que fueren invitadas por cualquiera de estos órganos a asistir a la Junta, siempre que ésta no se oponga expresamente a su presencia en la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo de Administración, deberán asistir a las Juntas Generales.

Lo dispuesto en el presente artículo, no será obstáculo para que puedan ejercitar su derecho de voto en la Junta General, aquellos miembros del Consejo de Administración a los que corresponde el mismo por su cualidad de Concejales de la Corporación Municipal.

### **ARTICULO 14.-**

La Junta General se reunirá obligatoriamente dos veces al año, la primera, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, y en el lugar día y hora que determine la Presidencia de la Junta a propuesta del Consejo de Administración, para censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado obtenido durante el mismo, así como sobre los demás asuntos que se hayan incluido expresamente en el orden del día; la segunda, durante el segundo semestre del ejercicio para deliberar y decidir sobre los presupuestos de ingresos y gastos de la Sociedad para el ejercicio y siguiente así como los programas de anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, y demás asuntos incluidos en el orden del día salvo aquellos a los que se refiere el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital siempre que hubieren sido objeto de pronunciamiento definitivo en la primera.

### **ARTICULO 15.-**

La Junta General Extraordinaria se reunirá siempre que la convoque su Presidente, el Consejo de Administración o los miembros de la Corporación que, según la legislación local vigente, pueden solicitar la celebración de reuniones extraordinarias del Pleno Municipal.

### **ARTICULO 16.-**

La Junta General, cualquiera que sea su clase, además de las competencias legales tendrá las siguientes:

- 1) Nombrar, revocar y ratificar a los miembros del Consejo de Administración.
- 2) Fijar los conceptos y cuantía de las retribuciones a percibir por los miembros del Consejo de Administración.
- 3) Modificar los Estatutos de la Sociedad de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias que fueren aplicables al procedimiento corporativo de modificación.
- 4) Resolver sobre cualquier asunto que sea de interés para la Sociedad y que, a propuesta del Consejo de Administración o de la Gerencia, se incluya en el orden del día de la convocatoria.

- 5) Acordar el aumento o disminución del capital social.
- 6) Acordar la emisión de obligaciones.
- 7) Cuantas demás competencias atribuye a la Junta General la vigente Ley de Sociedades Anónimas, así como todas las demás competencias que legal o estatutariamente no correspondan a los demás órganos de la Sociedad.

#### **ARTICULO 17.-**

De cada reunión de la Junta General se levantará acta circunstanciada, que deberá ser aprobada por la propia Junta al término de la misma, o por la siguiente al comienzo de la reunión una vez constituida en forma la Junta.

Las actas se transcribirán literalmente y por orden de fechas a un libro especial con la firma del Presidente y del Secretario de la Junta.

Los acuerdos adoptados por la Junta, serán inmediatamente ejecutivos para los órganos de la Sociedad sin perjuicio de que se cumplan los requisitos de publicidad registral exigidos por el ordenamiento jurídico para la eficacia de esos acuerdos frente a terceros.

### **CAPITULO - III.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

#### **ARTICULO 18.-**

El Consejo de Administración es el órgano social de gestión y representación de la Sociedad y tendrá todas las competencias que por mandato legal no correspondan a la Junta General o a la Gerencia o que por norma estatutaria no estén atribuidas a otro órgano social.

#### **ARTICULO 19.-**

El Consejo estará formado por nueve personas, que serán nombradas Consejeros por la Junta General, eligiéndose de entre los miembros del Pleno Municipal y no deberán tener incapacidad ni incompatibilidad legal para el ejercicio de ese cargo, según la normativa vigente.

#### **ARTICULO 20.-**

Los Consejeros serán nombrados por períodos no superiores a cuatro años, y cesarán automáticamente al terminar su mandato en el Consistorio.

Si durante el período de eficacia de nombramiento se produjeran vacantes, el propio Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas, sometiendo dichas previsiones a la aprobación de la primera Junta General que se celebre después de su nombramiento por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 21.-**

El cargo de Presidente del Consejo de Administración será ocupado por el Excmo. Sr. Alcalde de Jerez de la Frontera.

En los supuestos de ausencia del Presidente, ejercerá sus funciones la persona en la que el mismo delegue y en su defecto, el Consejo elegirá de entre los Consejeros la persona de su sustituto.

El cargo de Secretario del Consejo será provisto por acuerdo del propio Consejo que designará a la persona que haya de ocuparlo, sea o no Consejero.

La retribución del Secretario, dentro de los presupuestos de la Sociedad, será fijada por acuerdo del Consejo de Administración.

En caso de ausencia del Secretario, sustituirá a éste la persona que sea elegida por el propio Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 22.-**

El Consejo se reunirá siempre que lo estime conveniente su Presidente o cuando lo soliciten al menos cinco Consejeros mediante escrito en el que expresen los asuntos a tratar en la reunión.

#### **ARTICULO 23.-**

La convocatoria del Consejo se llevará a cabo, mediante escrito dirigido a cada Consejero con dos días naturales de antelación a la fecha de la reunión que haya de celebrarse.

En este escrito de convocatoria, que será firmado por el Secretario por orden de la Presidencia del Consejo, figurarán todos los asuntos que hayan de ser debatidos y resueltos en la reunión.

No será precisa convocatoria alguna cuando estando presentes todos los Consejeros acuerdan por unanimidad la celebración del Consejo.

#### **ARTICULO 24.-**

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados la mayor parte de los Consejeros que forman este órgano de la Sociedad.

Los acuerdos del Consejo se adoptarán por las mayorías previstas en los artículos 248 249.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien presida el Consejo que se esté celebrando.

#### **ARTICULO 25.-**

Tienen derecho de asistencia al Consejo, aunque sin voto, los Gerentes y las personas que el Presidente o el propio Consejo considere necesario o conveniente invitar a la reunión.

#### **ARTICULO 26.-**

De las deliberaciones y acuerdos del Consejo se levantará acta que será literalmente transcrita al correspondiente Libro especial con la firma del Presidente y del Secretario.

#### **ARTICULO 27.-**

El Consejo de Administración será representado para el ejercicio de sus competencias por su Presidente, o por la persona que este delegue.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación respecto de las facultades que legalmente no resulten delegables ni por el Consejo de Administración ni por su Presidente.

#### **ARTICULO 28.-**

El Consejo de Administración tiene las más amplias facultades, atribuciones y competencias en la dirección de las actividades empresariales de la Sociedad, a quien representará en todos los asuntos pertenecientes al objeto social, tanto en juicio como fuera de él.

#### **ARTICULO 29.-**

Corresponde al Consejo de Administración las más amplias facultades para el cumplimiento del objeto social, así como la representación de la Sociedad en todos los asuntos que le pertenezcan; por tanto, podrá comparecer ante toda clase de autoridades, organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción; ejecutar actos de dominio y disposición respecto a toda clase de bienes, así como inmuebles, propiedad de la Sociedad.

Además de las facultades de tipo general enunciadas, serán competencia del Consejo de Administración los siguientes asuntos:

- a. El gobierno y gestión superior de la Empresa.
- b. Establecer los criterios básicos de la política comercial y financiera de la empresa
- c. Nombramiento del Gerente, a propuesta del Presidente, fijando los derechos y obligaciones de su cargo.
- d. Aprobar la plantilla del personal y establecer los criterios que han de regir la política de personal de la empresa.
- e. Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros con una cuantía superior al 10% de los recursos presupuestarios.

- f. Formular el inventario, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.
- g. Acordar el ejercicio y desistimiento de acciones.
- h. Formular el Presupuesto y elevarlo al Ayuntamiento Pleno para su integración en el General del Ayuntamiento.
- i. Ejecutar los acuerdos y seguir las directrices fijadas por la Junta General.
- j. Formular los programas anuales de Actuación, Inversión y Financiación, y en su caso, el Plan Plurianual de Actuación, si fuera necesario.
- k. Requerir los asesoramientos técnicos que sean necesarios en cada ocasión para la mejor marcha de la Empresa, con arreglo a los preceptos legales en vigor.
- l. Aprobar convenios de colaboración con Entidades u Organismos oficiales o privados, cuando le corresponda la competencia por razón de su cuantía.
- ll. Cuantas materias no estén expresamente reservadas a la Junta General u otros órganos sociales

Para el ejercicio de las facultades enumeradas en el presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, pudiendo, además, delegar todas o parte de sus facultades en la Presidencia, y/o Vicepresidencia del Consejo; excepto las que legalmente no puedan ser objeto de delegación,

#### **ARTICULO 30.-**

El Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes facultades-

- a) Fijar el Orden del Día de los Consejos, convocarlos y presidirlos, dirigiendo las deliberaciones y votaciones y decidiendo los empates con su voto de calidad.
- b) Actuar en nombre del Consejo, llevando su representación en toda clase de pleitos y procedimientos y en los recursos judiciales o administrativos y otorgar los poderes necesarios a estos fines.
- c) Formalizar y suscribir los documentos públicos y privados que fueren precisos sobre los acuerdos adoptados por el Consejo.
- d) Preparar las propuestas, Memorias, Cuentas e Inventarios que hayan de ser aprobadas por el Consejo.
- e) Elevar al Consejo para su formulación el proyecto de Presupuesto, elaborado conjuntamente con el Gerente.
- f) Proponer el nombramiento y cese del Gerente.

### **CAPITULO - IV.- EL ORGANO GERENCIAL**

#### **ARTICULO 31.-**

La Gerencia es el órgano social a quien compete la gestión y dirección inmediata de las actividades diarias de la empresa, con arreglo a las directrices y órdenes del Consejo de Administración y a los acuerdos de la Junta General.



### **ARTICULO 32.-**

El órgano gerencial estará integrado por la persona del Director Gerente, pero el Consejo de Administración, cuando lo estime conveniente a los intereses sociales o para las necesidades de la empresa, podrá ampliar hasta tres el número de Gerentes para que en forma solidaria actúen en cuantas competentes generales o especializadas de éste órgano, determinándolas expresamente en el correspondiente acuerdo de designación de cada Gerente nombrado por el Consejo.

### **ARTICULO 33.-**

Con independencia de las que, que en cada caso o de forma genérica, le confiera el Consejo de Administración, el Director Gerente, estatutariamente tendrá las siguientes facultades:

- a) Representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, siempre que actúe por delegación expresa del Presidente del Consejo de Administración.
- b) Dictar las disposiciones de régimen interior, organizar y dirigir los servicios.
- c) Elaborar anualmente junto con el Presidente el proyecto de Presupuestos.
- d) Velar por la conservación de las instalaciones, material fijo o móvil.
- e) Llevar la dirección técnica y administrativa de la Sociedad.
- f) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo y del Presidente
- g) Dirigir e inspeccionar los servicios, ostentando la jefatura inmediata de los mismos, y emitiendo las oportunas órdenes generales e instrucciones o circulares de contenido predominantemente técnico y organizativo.
- h) Autorizar toda clase de contratos, adquisiciones y suministros de cuantía inferior al 2% de los recursos presupuestarios.
- i) Ordenar pagos con la firma mancomunada del Presidente.
- j) Autorizar, conjuntamente con el Presidente o persona que éste designe, los documentos bancarios, preparando cuantos datos, propuestas e informes resulten precisos para la formulación del inventario y las cuentas anuales.
- k) Proponer al Presidente las medidas a adoptar en materia de personal, así como la contratación material del mismo.
- l) Elaborar los informes y proyectos que le encomienden el Consejo o el Presidente, y elevar a los mismos las propuestas que considere convenientes.

### **ARTICULO 34.-**

El Director Gerente será contratado por el Consejo de Administración en régimen laboral de alta dirección, pactándose las condiciones generales y particulares de la relación que se establezca con la persona designada para servir el cargo gerencial. Este contrato podrá ser rescindido conforme a la legislación vigente en el momento de su contratación.

## **CAPITULO - V.- EJERCICIO SOCIAL Y RESULTADOS**

### **ARTICULO 35.-**

El ejercicio social dará comienzo el día uno de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. No obstante, el primer ejercicio de la Sociedad comenzará en la fecha en que la Sociedad esté inscrita en el Registro Mercantil y terminará con el año natural.

### **ARTICULO 36.-**

Las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado deberán formularse por el Consejo de Administración en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social al que se refieran, de manera que la Junta General ordinaria los tenga a su disposición con la debida antelación legal.

### **ARTICULO 37.-**

Aprobadas las cuentas por la Junta General, los resultados se aplicarán de manera que, una vez pagados los gastos generales, amortizaciones e impuestos, se constituya un fondo de reserva legal y una reserva no inferior al cuarenta por ciento de los beneficios netos obtenidos en el ejercicio con el fin de capitalizar la Sociedad durante un período mínimo de cinco años siguientes a su constitución. El resto se considerará dividiendo a favor del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

## **CAPITULO - VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**

### **ARTICULO 38.-**

La Sociedad se disolverá cuando concurran las causas expresadas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital, no obstante en el supuesto de que las pérdidas excedan de la mitad del capital social, será obligatoria la disolución de la sociedad y la Corporación resolverá sobre la continuidad y forma de prestación del servicio. Disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, que se regirá por los artículos 371 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

No obstante, en el supuesto del artículo 363.1 e) de la citada Ley de Sociedades de Capital, no tendrá lugar la disolución de la Sociedad si el Ayuntamiento efectúa las aportaciones necesarias para el reintegro patrimonial del capital social.

En todo caso, el Ayuntamiento deberá acordar lo pertinente en orden a la continuidad y forma de prestación del servicio.

## **CAPITULO - VII.- DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 39.-**

En todo lo que no esté específicamente previsto en estos Estatutos, se estará, a lo dispuesto en la legislación de régimen local, normativa general que fuere aplicable a las Sociedades del Sector Público Local y a las normas imperativas reguladoras de las sociedades anónimas.

-----

**ESTATUTOS VIGENTES CON LAS MODIFICACIONES ACORDADAS POR  
LAS JUNTAS GENERALES DE**

**02.03.2012**

**14.12.2012 ( Subsancion anterior art. 30 y 33 a requerimiento  
R.Mercantil. )**